Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Wilmar Antonio Hoyos Pérez
Demandado	Raúl Mauricio Gallego Gómez
Radicado	05154 31 12 001 2021 00003 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente-contestada la demanda-Cita a audiencia del art. 77 del CPL.
Sustanciación No.	066

Se arrima al proceso de la referencia, la contestación a la demanda por el accionado Raúl Mauricio Gallego Gómez, sin que se acredite por el demandante alguna gestión para su notificación, razón por la que se tendrá notificado en los términos previstos en el art. 301 del CGP., contestada la demanda y se procederá a citar a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor Raúl Mauricio Gallego Gómez, en los términos del art. 301 del CGP.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, tener contestada la demandada por Raúl Mauricio Gallego Gómez, en forma oportuna.

TERCERO: Fijar como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y; DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, el día **treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021), a la una de la tarde (1:00PM).**

Se advierte, que unos 15 minutos antes de la hora de la audiencia, se enviará a los correos de los apoderados de las partes la invitación para la realización de la audiencia en forma virtual.

CUARTO: Reconocer personería para representar al demandado, a la abogada MÓNICA ISABEL AVILÉS RAMÍREZ con TP. 118.824 del CSJ., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
j

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f43220df6c3eefd944eea0ce7c04a4931e322c9b0d3649d64777e67b8842215**
Documento generado en 10/02/2021 07:57:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica